

VALORACIÓN DEL SISTEMA PARTICIPATIVO EN VENEZUELA

P. Arturo Peraza, S.J.¹

Summary:

Participatory democracy is a political concept in vogue, but of which little is known, as its semantic field encompasses many different and even contradictory experiences. The involvement stems from the set of economic, social and cultural rights which are carried by individuals and communities, with public character; and whose solutions are entitled to participate primarily those affected by influencing effectively and efficiently in decision-making on the part of government agencies. Central to this is the real possibility of deliberation to arrive at shared decisions. But another concept of citizen participation makes these mere executors of pre-established programs. Hence the need to establish some criteria or notes from which to assess existing experiences. A note is the need for decentralization to enable real and effective participation of communities, namely, that communities can actually make decisions and influence really in the bodies that have interference in solving their problems.

Keywords: Participatory democracy; Constitution; Decentralization; Federalism; centralism; communal councils, human rights, economic, social and cultural rights, the right to participation, representative democracy, direct democracy.

Este trabajo se plantea como problema establecer si la descentralización federal en Venezuela es un medio necesario para lograr la democracia participativa y si fuese así, valorar el marco institucional venezolano desde esta perspectiva, a fin de mostrar en qué medida esta necesidad es coherentemente sostenida.

Nuestra hipótesis sostiene que para que acontezca la democracia participativa es condición necesaria la descentralización federal, y que tal necesidad no es coherentemente sostenida por el marco institucional venezolano.

1 El **P. Arturo Peraza** es religioso sacerdote, miembro de la Compañía de Jesús. Abogado mención *cum laude*, Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Profesor en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello. Actualmente se desempeña como Director de la revista *Sic*. Este escrito es como la conclusión de su tesis doctoral en Ciencias Políticas en la UCV.

Para mostrar esta hipótesis se requiere mostrar, en principio, que existe una relación de necesidad entre los conceptos de descentralización y democracia participativa en Venezuela.

El primer elemento nos lleva a establecer unas notas esenciales de lo que puede ser definido como democracia. Definimos instrumentalmente la democracia como aquel modelo de gobierno en el cual las personas, que tienen la condición de ciudadanos, de manera igualitaria, participan en la designación de un gobierno a través de elecciones periódicas, libres y equitativas, así como (en tanto que su sistema lo permite) en la *deliberación*, ejecución y control de la acción legislativa, gubernativa o judicial, y cuya finalidad fundamental es la salvaguarda de los derechos humanos de la población, buscando la *participación* de todos en las decisiones que competen al bien común.

Como notas del sistema democrático podemos señalar las ideas de poliarquía electiva y por lo tanto el pluralismo. Del mismo se sigue la necesidad de la *deliberación* y por lo tanto la tolerancia. Como fines últimos afirmamos los principios de libertad e igualdad, que en definitiva hacen referencia a los derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos sociales y culturales, hasta abrirlos a los derechos de 3° generación. Tales derechos sólo pueden ser garantizados a través de la existencia de un Estado Social de Derecho como mecanismo de salvaguarda para todos los miembros de la sociedad.

La existencia del Estado Social de Derecho vincula de forma dialéctica dos concepciones del Estado que en el fondo son dos concepciones democráticas que a veces aparecen opuestas. La primera se refiere a la democracia en sentido sustantivo, que se define por los fines de igualdad (isonomía) que deben existir en la sociedad si se quiere alcanzar una verdadera libertad. La segunda se refiere a la democracia en sentido adjetivo, en la cual se hace énfasis en los procedimientos y reglas que permiten elecciones justas, transparentes y libres, poniendo el énfasis en la necesidad de la pluralidad como criterio para definir la democracia.

La democracia participativa busca integrar ambos elementos, pues la participación como *inclusión* toca aspectos económicos, sociales y culturales en el marco de un sistema político que se pretende abierto, pluralista y libre.

Este conjunto de notas pueden ser contrastados con los modelos históricos de democracia. En ello podríamos ver, en desarrollo histórico, los modelos directo y representativo, sus contradicciones y posibles caminos de integración. La democracia directa como idea existió como modelo desde Grecia, pasando

por pensadores como Rousseau (quien influyó de forma importante en el pensamiento del Libertador), hasta llegar al sueño marxista que postula la participación extensa de la población en todos los niveles de gobierno con base a la experiencia de la comuna francesa y que recibió el nombre de soviets en la experiencia rusa.

También podemos recordar el camino seguido por el modelo representativo, que partiendo de la necesidad de una Constitución mixta, nos conduce por medio del pensamiento de Hobbes, Locke y Montesquieu al desarrollo de la democracia norteamericana, y en Francia a la tesis del Abate de Sieyès. El modelo recibe su configuración presente de la mano de autores como Benthan Mill y Stuart Mill.

Definimos como notas que configuran este sistema, el principio representativo, el principio de la mayoría junto con el respeto a un conjunto de derechos de la minoría, la división de poderes como mecanismo de control del poder y el Estado de Derecho.

A modo de integración, como posible modelo de síntesis, podemos presentar la visión que sobre la democracia en América tuvo Tocqueville, pues jugando con las estructuras de niveles, integró mecanismos directos de gobierno (que hacen referencia al gobierno comunal), junto con elementos representativos para los niveles superiores de gobierno. Nos preguntamos si el modelo de Tocqueville puede servirnos de antecedente de aquello que definimos como democracia participativa. Éste, bien podía ser el concepto síntesis que vincula de forma dialéctica los sistemas representativos y directos.

En el caso de la democracia directa, y en particular de lo que llamamos democracia plebiscitaria, se tiende a crear sistemas totalitarios, pues se confunde a la Sociedad Civil con el Estado, se niega la legítima autonomía y condición de pluralidad de esta sociedad, e incluso se llega a unificar al Estado con el gobierno y a éste con la persona que lo preside, generando sistemas personalistas. No otro fue el resultado del Leninismo y el Stalinismo.

En el caso de la democracia representativa y su actual tendencia a la tecnodemocracia se puede llegar a nuevos mecanismos de exclusión que en el fondo reproducen nuevas condiciones capacitarias e incluso cencitarias. Así la democracia deja de ser tal, para convertirse en gobierno de elites.

Evitar tales desenlaces sólo es posible si integramos elementos propios del sistema representativo con elementos de la democracia directa en un nuevo sistema. De allí que percibimos a la democracia participativa como un sistema que

supera dialécticamente las contradicciones propias del sistema representativo y del directo.

El respeto a los derechos humanos, en especial a la libertad de asociación y expresión, respeto al Estado de Derecho y a la separación de poderes y la posibilidad de elecciones justas suponen las condiciones necesarias para cualquier experiencia que se pretenda como democrática. Igualmente, una experiencia democrática exige el respeto al principio de igualdad formal y el impulso de procesos de mayor justicia social. Los mecanismos de la democracia no garantizan de por sí este conjunto de principios, sólo una visión de democracia integral, no sólo electoral, permitiría integrar un conjunto de principios a ciertos mecanismos para producir una experiencia política que se pretenda democrática.

Por eso para nosotros la democracia participativa supone dos sujetos en interacción: Estado y sociedad civil. Supone la intención expresa de influir, supone la existencia de intereses sociales que se pretenden como intereses públicos, de los cuales son portadores los ciudadanos y sus organizaciones, supone la finalidad de ampliar los marcos de libertad, integrando las nociones de libertad negativa y libertad positiva, supone la búsqueda de la justicia social tanto en el campo económico como en el campo socio cultural, por lo que tiene por fin último la *inclusión*, supone el uso de mecanismos de la democracia directa y semidirecta en el marco de una democracia representativa, supone y exige la *deliberación* y la capacidad de decisión por parte de los ciudadanos, supone la búsqueda de acuerdos con base al bien común.

Pero ver la democracia participativa como un sistema que integra los modelos directos y representativos, superando sus limitaciones y uniendo sus virtudes es, como demuestra Njaim, una relación problemática.²

El criterio fundamental expuesto por Njaim es que la visión desproblematizadora de la relación entre democracia participativa y democracia representativa, por la cual la primera sería una simple corrección de males propios de la segunda, ha resultado ser falsa por razones estructurales al sistema, pues al introducir elementos del sistema directo en el sistema representativo, en particular la potestad constituyente, el sistema se vuelve inestable.

2 Humberto Njaim: *Panegírico al Dr. Pascual Venegas Filardo y Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. La democracia participativa, de la retórica al aprendizaje*. Inédito. Caracas 29 de marzo de 2005.

En el fondo, percibe Njaim que la participación es un mecanismo de irrupción y legitimación de nuevos actores sociales que determinarán a la vez quienes participan y de qué forma.³ Tras bastidores de la participación se encuentra el autoritarismo.

Éste se da porque el sistema de aparente participación protagónica de todos, con base a sistemas referendarios y de un colectivo poder constituyente originario, soberano e ilimitado, termina forzosamente en investir a uno sólo o a un grupo determinado de tal condición, como ocurrió con la Asamblea Nacional Constituyente.

Es indudable que el ejercicio directo por el pueblo de su soberanía es una forma de concentración del poder en la cual resulta difícil, si no imposible, concebir mecanismos para su control y limitación. Una vez asumido el poder por el soberano mismo ¿qué judicatura podrá juzgar sus actos?, ¿a qué leyes se someterá sino a las que él mismo dicta?, ¿qué será el gobierno sino un apéndice precario de él? Todas las diferenciaciones tanto funcionales como territoriales colapsan en la voluntad única del pueblo. De esta manera nos encontramos con la paradójica situación de que en la democracia representativa los execrados representantes están sometidos a la apelación cuestionadora a la soberanía popular, pero cuando esta misma es el principio rector contra ella ya no hay ningún recurso. Una y otra vez se ha comprobado la imposibilidad e indeseabilidad de tal esquema pero una y otra vez resurge de sus cenizas. No puede explicarlo el puro azar o el desvarío colectivo. Hay intereses y razones avasalladoras a los que conviene el cíclico recurrir del espejismo. Sencillamente se trata de que, realizada la imposibilidad del gobierno de todos, el péndulo oscila inexorablemente al dominio de uno sólo que pretende identificarse con el todo o con quien el todo se siente ilusamente identificado. Participación y autoritarismo aparecen como caras de una misma moneda política atractivamente reluciente y donde una cara sirve de pretexto y justificación a la otra. El autoritarismo, ya sea individual (de derechas) o colectivo-revolucionario (de izquierdas) o en diversas y abigarradas combinaciones, se cubre de respetabilidad democrática y la ineficiencia asamblearia encuentra a través del autoritarismo sublimado por la legitimación que le confiere la Asamblea popular, un recurso poderoso para salir de los constantes atolladeros en que se ve envuelta.⁴

3 Ibid. p. 32.

4 Ibid. p 38.

Compartimos esta percepción del Dr. Njaim, pues de hecho es la crítica que hicimos respecto a lo que llamamos democracia plebiscitaria y que la hemos contrapuesto a lo que hemos definido como democracia participativa. Pensamos que la descripción hecha por Njaim del proceso venezolano a través del proceso constituyente y que él considera como democracia participativa, es en el fondo la crítica que también hemos sostenido a los sistemas políticos plebiscitarios.

En el plano teórico, la democracia participativa no responde necesariamente a esta visión plebiscitaria que se dio en la realidad política venezolana. Por eso evaluar el proceso venezolano requería en principio aclarar la concepción del sistema participativo, para luego poder valorar la experiencia vivida con sus luces y sombras.

Pensamos que en el plano teórico es posible integrar mecanismos directos y representativos en un solo sistema. Pero ello requiere de una estructura que se funde en dos premisas básicas. La *deliberación* como método para llegar a *decisiones* y la búsqueda constante de la *inclusión* como fin.

De allí que definamos la democracia participativa como el modelo democrático sustentado sobre la participación ciudadana, en la cual los ciudadanos y la sociedad civil, en cuanto tales, influyen, con base a la deliberación y la decisión, en la dirección del Estado. Esto lo hacen en virtud de los intereses sociales de los que son portadores y por el derecho que nace de estos intereses a estar informados, a ser consultados, a gestionar y a controlar las decisiones públicas, con la finalidad de ampliar y hacer realidad la libertad ciudadana y la justicia social como inclusión.

Esta integración sin confusión entre Estado y Sociedad es lo que permite que puedan coexistir dialécticamente el sistema representativo y el sistema directo en la democracia participativa. Pero este modelo de integración se ve modulado por la relación espacial y la cantidad de participantes. Lo que nos conduce al problema de las escalas.

En pequeñas comunidades espacial y poblacionalmente limitadas es posible la aplicación de mecanismos directos especialmente en materia de planificación y regulación normativa. Pero cuanto mayor es la escala, mayor la necesidad de aplicar mecanismos representativos.

Esto nos llevó a estudiar dos sistemas de integración. El primero definido como *democratización de los subsistemas sociales*, sustentado fundamental-

mente por Carol Pateman⁵ y el segundo denominado *descentralización política* defendido fundamentalmente por Macpherson.⁶

El modelo de *democratización de los subsistemas sociales* parte de la necesaria convivencia entre el régimen representativo y el participativo, de forma tal que el segundo es un modo de corrección de las desviaciones del modelo representativo, pero incrustado en su lógica. La idea de la participación es lograr una *des-oligarquización* de los partidos, a través de la participación de los ciudadanos en diversas instancias, a la vez que significa democratizar otras instancias sociales no políticas como las empresas, la familia, escuelas, universidades, etc.

En el modelo de *descentralización política* la democracia participativa implica la necesidad de que las bases tomen todas las decisiones políticas posibles, dejando la coordinación a un único centro de poder que mantiene el orden, eliminando de esta forma la democracia representativa.

Las experiencias de democracia participativa en la realidad están fuertemente vinculadas a experiencias locales como la constitución de presupuestos participativos en los municipios, o a experiencias vecinales, en las cuales asume gran preponderancia el autogobierno.

Lo propiamente democrático del modelo de *descentralización política* (y su comprensión de la participación) es que entiende la democracia como democracia local. Participación, según este modelo, es que todos tengan igual derecho a participar en el ejercicio del poder, en el proceso de toma de decisiones, en la capacidad de propuesta de problemas, en la búsqueda de alternativas, en la *deliberación* y en la *decisión* de las soluciones a los puntos planteados. Esto es sólo posible en ámbitos locales.

Pero ante la necesidad de coordinar a las diversas pequeñas comunidades, en virtud de la existencia de los Estados Nacionales, la respuesta que encuentra el modelo de *descentralización política* es crear una única instancia central de coordinación de corte monocrático. El partido. Así sucedió en la Unión Soviética durante el período Leninista y Stalinista. También ocurrió lo mismo en Yugoslavia e incluso en Cuba. El motivo de esta estructura es que *la democracia participativa se piensa como contradictoria a la democracia representativa*.

5 FALTA EL DATO

6 A los efectos véase en el capítulo 4 de esta tesis el Apartado A literal e y el Apartado B donde se explican ambos modelos de democracia participativa.

Habría que decir que tal perspectiva puede dar al traste incluso con la autonomía local, porque en el fondo es una “democracia” supervisada desde el centro. La experiencia señaló que al negarse las estructuras de representación, los órganos locales no pasan de discutir aspectos de maquillaje, de pura política local, sin poder abordar decisiones estructurales en el país, aunque como es lógico, tales decisiones nacionales los afectasen.

El modelo de *descentralización política* postula un sistema orgánico que, partiendo de las comunidades, va creando instancias de coordinación, a través de la elección de delegados y de delegados de delegados para instancias superiores de gobierno, hasta llegar al gobierno nacional. Este modelo expresa el sistema piramidal del cual habla Macpherson.⁷

Tal esquema no hace más que redoblar el carácter representativo de lo que pretende ser una democracia participativa con tendencia a identificarse con el sistema directo. El resultado es el contrario al pretendido. Los delegados se hacen cada vez más distantes de sus supuestos delegantes o representados, pues su elección depende más de las organizaciones y maquinarias que de la gente que dice representar. Mal que supuestamente la democracia participativa desea superar.

Este esquema piramidal de coordinación no logra más que sostener en el control del aparato a quien se encuentra en el centro de gestión del mismo. Esquemas de este tipo fueron implementados por los partidos políticos como Acción Democrática o COPEI evitando cambios en su dirigencia o en sindicatos como la CTV.

La predominancia del elemento comunitario está en la base de la democracia participativa, pero habría que decir que no es su único elemento y que por lo tanto siendo una condición necesaria no es suficiente. Se hace también necesario rescatar los logros del sistema de democracia formal representativo liberal y a la vez ampliarlos.

En este sentido, quien esto escribe, asume como postura personal el modelo de *democratización de los subsistemas sociales*,⁸ en el cual, se busca dar el máximo de apertura posible en el nivel local (como correctamente percibe el modelo de *descentralización política*), haciendo necesaria la interacción entre la sociedad civil y los representantes de los poderes públicos, en el marco de una democracia pluralista.

7 Ver capítulo 4 Apartado A literal e.

8 Ver capítulo 4 literal B.

Este sistema supone en principio que se respeta la autonomía y esencia de la sociedad como contradistinta al Estado. Se acepta la pluralidad de esa misma sociedad y se le invita a interactuar en virtud de los intereses de la cual es portadora, sin buscar colonizar su existencia.

El Estado está conformado por representantes cuya legitimidad deriva del ordenamiento jurídico y su carácter de personas electas. Esto no así con quienes participan, pues su legitimidad no depende del número de personas que representen o su fuerza política, sino de los intereses de los cuales son portadores y las razones que los asisten. Es por ello que la relación se establece desde la *deliberación* y requiere a ambos sujetos con legitimidades diversas.

Esta integración requiere el respeto a un ordenamiento jurídico que sirve de base para la relación. Un ordenamiento que permita la interacción entre ambos principios de legitimidad, que sin desconocer su carácter dialéctico, pueden ser unidas en una unidad superior o síntesis con base a mecanismos de participación diversos que sirven de moderación al sistema representativo. Para el modelo de *democratización de los subsistemas sociales* se debe dar una integración entre el sistema representativo y el sistema directo, siendo esta posición una de las notas fundamentales que lo diferencia del modelo de *descentralización política*.

Esta interacción entre el sistema directo y el representativo forzosamente se da en escalas, pues es distinto si se habla de un amplio territorio con una población numerosa, que de en un ámbito local. El modelo de *democratización de los subsistemas sociales* admite que existen diversos subsistemas y que dependiendo de su entidad, han de aplicarse diversos modos de democratización.

Hay pues una relación entre ambos modelos y el problema del ámbito espacio poblacional. Para el modelo de *descentralización política*, que se funda en identificar la democracia participativa con la democracia directa, el problema del espacio y de grandes poblaciones se resuelve con base a un sistema piramidal con un único control central. Para el modelo de *democratización de los subsistemas sociales*, que se funda en una visión dialéctica de integración de los sistemas representativo y directo en la democracia participativa, el problema del espacio y de la población se resuelve con base a elecciones de representantes y control social de los mismos.

En el modelo de *descentralización política* la autonomía local se afirma, pero en la realidad posteriormente queda relativizada por el control central tendiendo a generar sistemas corporativos. En el modelo de *democratización de*

los subsistemas sociales se parte de la necesaria autonomía de cada subsistema y ello incluye la necesaria autonomía de las instancias locales.

Esto nos lleva al problema de la autonomía de las instancias locales frente al Poder Nacional. Esta autonomía se funda en el principio de *subsidiariedad* que hace centro de los procesos políticos a la persona y su autonomía, así como a las instancias más cercanas a él. La persona se encuentra invitada a ejercer su libertad y autonomía como medio de humanización y esto pasa por el hecho de que se sienta *incluida* en su capacidad de *deliberar* y *decidir* los asuntos que le afectan.

Estas tres palabras señalan la dirección desde donde evaluamos los procesos: *Inclusión, deliberación y decisión*. Los tres términos los consideramos necesarios en su mutua implicación. Es en el régimen local donde los tres pueden expresarse de manera más integral. Por ello establecimos una relación de necesidad entre la democracia participativa (como sistema para que la población participe en la *deliberación y decisión* de su destino con la finalidad de lograr la *inclusión*) y el principio de *subsidiariedad*.

Por eso, para que realmente se den integralmente estos tres elementos (*deliberación, decisión e inclusión*), se requiere que los órganos locales, con los cuales interactúan los ciudadanos, tengan real capacidad de decisión política, administrativa y económica sobre sus comunidades.

La democracia participativa privilegia la acción directa de todos los interesados en los temas que los afectan, durante todo el proceso de *deliberación y decisión*. Esta actuación debe hacerse en igualdad de condiciones.

Si el funcionario o el órgano con el cual se dialoga no es fácilmente asequible, o no tiene capacidad de decisión, entonces la democracia participativa deja de lado un aspecto fundamental que es la capacidad de *decisión*.

Si los ciudadanos o sus organizaciones, para ejercer sus derechos a la participación, deben trasladarse geográficamente a un lugar que dista a muchas horas de sus lugares de trabajo y/o residencia, entonces la participación deja de ser igual para todos. No hay verdadera *inclusión*.

Si la *deliberación* no es posible y sólo se dan elementos de consulta o decisiones plebiscitarias, entonces reducimos la democracia participativa, con los peligros que ya señalamos. La *deliberación* exige medios y espacios donde ésta pueda ocurrir y ello hasta el presente requiere del espacio local.

Por todo esto, si el espacio local no existe como ente autónomo en la democracia participativa, el resultado de esa inexistencia es el autoritarismo e incluso puede llegarse a experiencias totalitarias. Esto es lo señalado por Njaim como perversión del sistema participativo.

Por eso el espacio local autónomo es una condición necesaria para la democracia participativa, si bien como ya hemos señalado no es suficiente.

Siguiendo esta lógica y bajo el principio de *subsidiariedad*, debe preferirse las instancias más locales a las instancias más generales, sin saltar los esquemas de articulación. De esta forma debe darse la mayor autonomía posible a las comunidades. Ésta se sustenta a su vez en la mayor autonomía posible a los municipios o instancias locales de gobierno. Ésta a su vez se sustenta en la mayor autonomía posible en las instancias de gobierno regional o estatal, según sea el ordenamiento jurídico político del cual se trate. Por último, la instancia nacional se convierte en garante del proceso y a su vez en parte del mismo a través de la representación.

Habría que señalar que, en la medida en que se asciende en la escala territorial se requiere de mayores elementos del sistema representativo, mientras más se descende se pueden usar mayor cantidad de mecanismos directos. Esto se debe a la necesidad de la *deliberación* y la *democratización* de todos los *subsistemas*. En instancias más reducidas las personas involucradas pueden *deliberar* directamente y *decidir*, en instancias mayores la única forma de *inclusión* de la pluralidad es por vía de la representación.

Ahora bien, en ninguno de los niveles se debe eliminar la posibilidad de incidencia de mecanismos representativos o directos. En particular en las instancias locales debe quedar claramente diferenciado lo que pertenece al Estado de lo que es propio de la acción de la sociedad, pues la confusión conlleva a la pérdida de la autonomía propia de la sociedad civil.

Por otro lado, en instancias más amplias como el nivel nacional deben implementarse mecanismos de la democracia semidirecta que garantizan el control por parte de los ciudadanos sobre sus representantes y las decisiones que éstos asuman. Por ello no deben ser obviadas las posibilidades de referendos e incluso plebiscitos dentro del marco jurídico y con límites claramente establecidos.

Puestos en este escenario de integración dialéctica (entre la democracia representativa y la democracia directa, entre las instancias comunales, locales, regionales y nacionales, entre la sociedad civil y el Estado debido a lo postulado

en el modelo de *democratización de los subsistemas sociales*), bajo los principios de *subsidiariedad, deliberación, decisión e inclusión*, es que la democracia participativa adquiere su fisonomía más particular y propia como novedad histórica.

En este marco, podemos indagar sobre uno de los elementos que configuran la imagen antes señalada y es si el sistema jurídico venezolano sostiene de forma coherente esta necesidad de autonomía de las entidades locales y regionales, bajo el principio de *subsidiariedad*, para que este sistema puede ser calificado realmente de participativo, evitando la perversión plebiscitaria.

Para ello, en principio, requerimos estudiar el concepto de *descentralización* como mecanismo propio para lograr establecer institucionalmente la autonomía de las instancias locales y regionales frente al poder nacional.

La autonomía, como principio, es central para nuestro trabajo, pues la participación requiere la existencia de entidades locales y regionales con capacidad real para ser interlocutoras en el proceso de participación política, como ya señalamos. Esta capacidad real depende entre otros aspectos de que esas entidades puedan tomar decisiones, sin depender de instancias externas a ellas mismas.

La autonomía no puede ser lograda en mecanismos de desconcentración, sino solamente a través de la descentralización y en particular si ésta no es funcional, sino política. Esta descentralización política puede adquirir diversas modalidades, pero en la medida en que la misma tiene por fuente y origen a la Constitución, estableciéndose en ella garantías para la autonomía política, fiscal, normativa y administrativa, entonces nos estamos refiriendo a una descentralización federal.⁹

Por descentralización federal hemos entendido un mecanismo que reconoce, a diversas entidades político-territoriales, un conjunto de competencias autónomas que pueden estar en condiciones de coordinación o cooperación con entidades superiores a nivel político territorial, siendo que tales competencias son establecidas y salvaguardas constitucionalmente.

La descentralización federal la hemos caracterizado así por dos notas sustantivas. La primera se funda en que la autonomía es de origen constitucional.

9 Es bueno aclarar que es cierto que todo federalismo implica descentralización, pero no toda descentralización implica que ésta deba ser federal. Por eso nos referimos a una descentralización federal, no a un federalismo descentralizado.

La segunda nace de las competencias que tienen los entes federados, de forma tal que un mínimo de competencias propias le son necesarias.

El federalismo implica un sistema de descentralización que reconoce la existencia de los entes federados y su necesaria participación en la constitución de la voluntad federal, tanto constitucional como legislativamente. Pero también se ha aplicado muchas veces al sistema municipal, como en el presente caso, para destacar la imagen de autonomía garantizada constitucionalmente, por lo que se trata del ejercicio de potestades originarias.

Así, al decir que la descentralización federal es una condición necesaria para la existencia de la democracia participativa, estamos diciendo que se necesitan instancias locales de gobierno, cercanas a la población, con autonomía originaria en el campo político, administrativo, normativo y fiscal, en el marco de un territorio determinado, para que pueda darse la democracia participativa.

La autonomía no es una negación de la cooperación o coordinación entre instancias, es una negación de la subordinación. El federalismo tiene modos de relación entre las diversas instancias de poder que pueden ser de coordinación o de cooperación, según se trate el modelo de federalismo a ser desarrollado.

Mostramos que la descentralización política es necesaria, pero para argumentar que ella deba seguir el modelo federal en Venezuela, tendríamos que recurrir al proceso histórico político que ha configurado nuestra condición nacional.

La idea federal fue una noción que acompañó el proceso republicano venezolano durante el siglo XIX con dos dimensiones que la configuraron. Una estaba unida a la idea de autogobierno, lo que acerca la noción de federación y democracia. La otra dimensión estaba unida a la lucha por las reivindicaciones sociales de la población. En el fondo puede establecerse una relación profunda entre federalismo y democracia, tanto en el sentido adjetivo (autogobierno) como en el sentido sustantivo (reivindicaciones sociales). Así, esta idea de federación se convirtió en “sentimiento federal” que las diversas constituyentes han respetado hasta el presente.

Este sentimiento federal nace en razón de las luchas sociales y de autonomía política. Por eso en Venezuela el federalismo ha traducido como sistema el deseo de la participación, como expresión de autonomía política que los acercaba al ideal democrático y con la finalidad de generar *inclusión* social.

Así pues, el federalismo ha sido el camino histórico recorrido por Venezuela para hacer posible la descentralización con un ideal democrático e igualitario. Cabrían, es cierto, otros modelos de descentralización, pero éstos tendrían el inconveniente de irrespetar el “sentimiento del pueblo” y nuestra historia republicana. De allí que el argumento fundamental por el cual este trabajo se decanta en la dirección de afirmar el proceso de descentralización como un proceso hacia el federalismo, pende del argumento histórico y del valor que tiene en el sistema político, lo que se define como sentimiento federal en la población.

Haciendo un análisis conceptual e histórico llegamos a la conclusión de que es necesario un proceso de descentralización federal para que acontezca la democracia participativa en Venezuela. Pero ¿Es coherentemente sostenida esta necesidad en el marco jurídico institucional venezolano?

Para ello habría que determinar si realmente las instancias locales y regionales cuentan con ámbitos de autonomía lo suficientemente significativos en el marco jurídico institucional, que permitieran luego establecer canales de verdadera participación entre los ciudadanos y sus organizaciones con los entes que representan a dichos poderes, a fin de satisfacer los intereses sociales, colectivos o difusos que se pretenden como públicos.

Esta autonomía es relativa a las competencias propias de las entidades en cuestión, al financiamiento autónomo de esas entidades, a la capacidad de gestionar sus recursos y a la posibilidad de nombrar sus propias autoridades sin intervención de instancias superiores.

Al valorar el sistema venezolano vemos que la República Bolivariana de Venezuela se proclama como un Estado federal descentralizado, regido bajo los principios del federalismo cooperativo. El modelo elegido formalmente respeta las instancias estatal y municipal. En las líneas generales aparece formalmente clara la voluntad de descentralización y de crear un sistema federal.

Pero dado los dos modelos que sobre el sistema participativo estuvieron en pugna durante el proceso constituyente, más bien la Constitución es una suerte de solución de compromiso entre los dos modelos de democracia participativa, por lo que la tensión entre centralistas y federalistas no desapareció, sólo se solapó.

Los federalistas trataron de establecer constitucionalmente un esquema de articulación entre las instancias locales, estatales y nacionales. Esto se unía a la

percepción de la democracia participativa como una integración de elementos de la participación directa y la participación por representación.

En este sentido el sistema federal, en el cual hay diversas instancias de gobierno cada cual con sus competencias, aparece como el mecanismo con capacidad de expresar imágenes como pluralidad, instancia de *deliberación*, centralidad del ciudadano, interacción de la representación con la sociedad, capacidad de máxima incidencia de la sociedad organizada en el poder.

Los centralistas por su lado, conciben la democracia participativa dentro del esquema de *descentralización política*, por lo cual se busca fortalecer el poder local y establecer un canal directo desde las instancias locales hacia el poder central sin mecanismo articulador o mediador, por lo cual prácticamente se propone obviar la existencia de los estados.

El problema de fondo es la negación de las instancias representativas y la fe en un sistema directo con un liderazgo central fuerte. Esto concluye en sistemas autoritarios o de corte plebiscitarios como hemos señalado.

Al principio parece imponerse la lógica federal en la Constitución e incluso en el sistema político una visión integral de la democracia participativa. La Constitución asume como política nacional el federalismo descentralizado¹⁰ como camino para la democracia participativa y este federalismo requiere entre sus componentes el principio de *subsidiariedad*.

Este principio de *subsidiariedad* da razón de la necesidad de la existencia de entidades intermedias. Señalamos que los gobiernos de cortes autoritarios, o no democráticos, parecen no estar en conflicto con estructuras locales participativas, pero si parecen estar reñidos con sistemas regionales autónomos, pues ello implica aceptar la pluralidad.

De tal manera que una verdadera democracia participativa, en donde tanto el término democrático, como el término participativo, sean sustantivos, requiere tanto de la instancia local como regional para lograr un acertado equilibrio, evitando de esta forma el peligro de gobiernos autoritarios o plebiscitarios.

10 A pesar de lo señalado en la nota anterior, la Constitución habla expresamente de un Estado federal descentralizado (artículo 4 *CRBV*) que ha de entenderse como una suerte de énfasis del constituyente sobre el carácter descentralizado que desea darle al sistema federal evitando con ello la mera formalidad. Otra cosa es que el sistema aprobado concretamente no siga siendo un sistema federal formal y no material.

No es verdad que la ausencia de un nivel intermedio ayude a acercar más el poder a los ciudadanos. Sin negar que una democracia participativa requiere de un nivel local con competencias autónomas en todo lo que se refiere al desarrollo comunitario, queremos señalar que es necesario que se de un nivel estatal con competencias autónomas para la prestación de servicios fundamentales para la sociedad en su conjunto y con capacidad para coordinar los esfuerzos comunes en función del desarrollo armónico de la región, amén de que se tenga la suficiente fuerza política para negociar con el poder central.

Sólo configurando con claridad los tres niveles y acercando a la población la gestión de los asuntos públicos, se puede permitir una mayor participación de las comunidades y una mejor contraloría política y social, base de lo que reconocemos como democracia participativa.

La razón de esto puede estribar en que la descentralización federal, tanto a nivel estatal como local permite y asegura un sistema poliárquico, condición necesaria del sistema democrático como pluralismo, que garantiza las posibilidades de participación.

Ésta pareció la idea inicial que mayor fuerza adquirió en el proceso constituyente. Pero ello no implica que la solución haya sido adoptada coherentemente en todo el sistema. Se mantuvo la práctica inveterada de que el Poder Nacional detendrá la mayor cantidad de competencias, de forma tal que el sistema en la realidad siguió siendo centralista.

Aún más, como señalamos, hubo en la Constitución señales importantes de retroceso como fue el caso de la creación de una asamblea nacional unicameral, eliminando de esta forma la bicameralidad elemento fundamental para el federalismo como sistema.

En general se mantuvieron las competencias que tenían los estados de manera exclusiva en la Constitución de 1961, más aquellas que fueron traspasadas en virtud de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público.

Pero como muchas de las llamadas competencias exclusivas no son tales y requieren de una legislación nacional que las enmarque o regule. Tales competencias deben más bien ser incluidas como competencias concurrentes y no exclusivas de los estados. De allí la conclusión de que en Venezuela los estados prácticamente no tienen competencias exclusivas. Esto podría explicarse dada

la concepción de sistema cooperativo, que expresamente es señalado como el modelo federal seguido en Venezuela, según la misma Constitución.

Pero en el sistema cooperativo se requiere una clara delimitación de competencias y modos de colaboración entre el poder central y las instancias federales y no parecen estar claramente determinados en la Constitución las funciones de cada entidad, ni el grado de autonomía de la entidad federal, dejándolo todo en manos del legislador ordinario. Esto último tiende más al modelo del federalismo centralizado que no es sino una fórmula de Estado Unitario con nominalidad federal.

Constatamos que el legislador nacional ha tendido a reforzar el centralismo contra el espíritu, propósito y razón del constituyente que lo invitaba a hacer lo contrario. De igual forma lo hizo la Sala Constitucional del TSJ, pues si bien intentó definir el significado de coordinación dentro del marco de respeto a la autonomía de la entidad político territorial inferior, en el fondo la Sala aceptó que competencias que la Constitución consideraba exclusivas, en realidad son concurrentes.

Leyes recientes establecen mecanismos paralelos a la institucionalidad federal venezolana con esquemas de participación piramidal que obvian la existencia de municipios y estados, como es el caso de la Ley Nacional de Juventud, la Ley de los Consejos Comunales, La ley de Servicios Sociales.

Este modelo abona en la dirección de un Estado Unitario conformado por comunas que no tienen estructuras intermedias, sino que son controladas desde un único centro. Por lo que el legislador más bien parece haber seguido la intuición del modelo de *descentralización política*.

Lo llamativo de esta contradicción es que el proceso de democracia participativa viene de la mano del proyecto de descentralización. La crisis de los partidos nacionales como Acción Democrática y COPEI es enfrentada a través de un proceso de reforma que busca darle mayor protagonismo a la sociedad a través de la elección de alcaldes y gobernadores, hasta que en 1992 en el proyecto de reforma constitucional se formula expresamente el concepto de democracia participativa, que va unida a la idea de descentralización.

Esta visión se ubicaba claramente bajo los parámetros de la *democratización de los subsistemas sociales*, pero la crisis que arrasó el sistema establecido en 1958 también terminó por llevarse las pocas soluciones se dieron en esa crisis.

En la década de los 90, Venezuela enfrentó dos intentos de golpe de Estado, la destitución de un Presidente de la República, amenazas constantes de desestabilización institucional, hasta la caída definitiva del modelo e consenso político iniciado en los años 60, con la correlativa asunción del poder por nuevas fuerzas que lo lograron manejando el discurso antisistema. Los gobernadores y alcaldes electos habían salido de los partidos que tradicionalmente habían dominado en el país y, por ello, lógicamente, sería centro de ataques similares a los que sufría el sistema político. Así, a partir de 1994 cuando se inicia la segunda Presidencia de Rafael Caldera, se desarrolla una matriz según la cual los gobernadores y alcaldes estaban repitiendo los mismos vicios del centralismo, con sus secuelas de clientelismo y corrupción. “Reyezuelos” se les llegó a etiquetar, con lo cual se introducía un elemento de dudas sobre la conveniencia de la descentralización.¹¹

De ello se concluye que cuando existen modelos contradictorios de sociedad entre los diversos estratos del poder público, no es posible el camino de descentralización. Esto ocurrió así.

Pero además de ello no existió en realidad en el sistema político venezolano un real interés por tal descentralización, pues ello hubiese significado que el sistema representativo tenía sentido para los nuevos actores políticos.

Ésta no fue la perspectiva usada por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia que dio a luz el proceso constitucional de 1999. Me refiero a la sentencia 19-1-1999. La Sala Político Administrativa en esa sentencia afirma dos aspectos fundamentales:

- a) Oposición entre soberanía popular y democracia representativa
- b) El Poder Constituyente Originario como voluntad nacional

Esta oposición entre soberanía popular y democracia representativa (a la cual hay que agregar que también debe sumarse oposición entre soberanía popular e instituciones, sistema jurídico, etc.) hizo que se interpretase a la democracia participativa como opuesta al sistema representativo, el cual era tolerado sólo en la medida de su indispensable existencia.

11 AA.VV: *Balance de la descentralización en Venezuela: logros, limitaciones y perspectivas*. Coordinador Carlos Mascareño. PNUD, ILDIS y Nueva Sociedad. Caracas 2000. p. 207.

Así, pues, la forma como entre nosotros ha sido elaborada la democracia participativa está estrechamente relacionada con la del poder constituyente. Precisamente la convocatoria de una Asamblea Constituyente fue justificada por el predominio del principio participativo sobre el representativo.¹²

Esto es justamente lo que Njaim critica en su discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Crítica que compartimos. Oponer los dos sistemas y no establecer su mutua interrelación gestó inestabilidad al sistema. Además que de forma muy fácil el sistema se desliza de un poder absoluto del pueblo, a un poder absoluto de quien pretende hablar por el pueblo. Esto último fue lo que pasó en la sentencia de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia del 14 de octubre de 1999 y ha avalado la cultura personalista política que se ha desarrollado en el actual proceso. Pero es bueno señalar que esto no es de la esencia del sistema participativo, sino del modo como fue llevado adelante en Venezuela.

En la dirección de la democracia participativa como totalmente opuesta a la representativa se movieron muchas intervenciones durante la Asamblea Nacional Constituyente. Pero dado el movimiento democrático existente y especialmente el movimiento pro federal, más bien se impuso la tesis de la función sintética de la democracia participativa, por la cual ésta reúne en sí elementos de participación directa y de representación.

En este sentido concluimos que por lo menos para los efectos constitucionales, la democracia participativa en Venezuela puede ser entendida bajo las siguientes características:

- Se establece como una forma que supera las limitaciones propias de la democracia directa y representativa, sin ser contradictoria con ninguna, sino que se vale de mecanismos establecidos por ambas.
- Tiene especial preferencia por aquellos medios que acerquen el poder a la población y permitan el debate. Por eso *la deliberación* es una nota esencial al sistema participativo.
- Requiere a *la descentralización* política como medio indispensable para lograr su cometido.

12 Humberto Njaim: *Panegírico al Dr. Pascual Venegas Filardo y Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. La democracia participativa, de la retórica al aprendizaje*. Op cit. pp. 11.

- Se encuentra fuertemente vinculada al principio de soberanía popular y a la idea de ciudadanía e incluso sociedad civil.
- Tiene presente elementos de desarrollo social y económico de la población, por lo que se habla tanto del trabajo como de la educación como mediaciones necesarias.

Hablamos de 4 dimensiones para describir el modelo venezolano de democracia participativa: la dimensión política, socio-económica, federal y societal. Nos centramos en la relación entre la dimensión política y la dimensión federal.

La sociedad tiene en principio dos formas de participar. La primera de ellas supone la participación a nivel comunitario de forma directa, y en otros niveles a través de diversos mecanismos que reconocen la necesidad, en todos los casos, de la interacción entre el Estado y la sociedad sin confundirlos por la necesidad de mantener la autonomía de la sociedad civil en su interacción con el Estado y las específicas funciones del mismo.

Por ello valoramos positivamente tanto la ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas como la de los Consejos Locales de Planificación de Políticas Públicas. Ambas instituciones establecen mecanismos de interacción entre estructuras del Estado y grupos organizados de la sociedad en función de la satisfacción de intereses sociales que pueden pretenderse como públicos.

Ambas estructuras, cada una a su nivel, permiten medios de *deliberación* y *decisión* que logran *incluir* actores sociales diversos, sin romper los marcos representativos y muy por el contrario ampliándolos.

A nivel comunitario valoramos la Ley de los Consejos Comunales como positiva en la medida en que ella expresa la posibilidad de reunir a miembros concretos de una comunidad para *deliberar* y *decidir* sobre sus problemas, teniendo sus órganos ejecutivos capacidad para tomar decisiones a su nivel.

Pero en ella apreciamos ya un problema que comienza a reiterarse en otras leyes y es la confusión entre el Estado y la sociedad. La sociedad pasa a cumplir funciones propias del Estado y pasa a ser regulada como cualquier otro órgano del Estado. De esta forma, la sociedad va perdiendo su autonomía. Se trata del segundo modo de participación por el cual Estado y sociedad pasan a identificarse. La sociedad es un órgano del Estado y como tal es regulado.

A esto se une la falta de coordinación con instancias locales y estatales. Ejemplo de ello son los consejos comunales pues, con base a la norma establecida, nacen a espaldas de la estructura municipal e incluso estatal y no fijan con las mismas mayores relaciones. Incluso el Proyecto de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Poder Popular empeora esta relación al establecer un sistema paralelo de organización que desconoce a las instituciones municipales y estatales.

En el fondo, el conflicto se plantea en virtud de la visión de la democracia participativa como democracia directa, por lo cual es opuesta al sistema representativo. Los estados y los municipios como instancias intermedias son en esencia instancias representativas. Las instancias comunales son directas. Si se rechazan las estructuras representativas, entonces los esquemas de integración y coordinación desaparecen porque se rechaza la instancia con la cual es necesario coordinar.

El efecto propio de esta estructura es la pérdida de autonomía de la sociedad civil, la carencia de estructuras articuladoras y el establecimiento al final de un sistema plebiscitario que postula la necesidad de un líder carismático y estructuras de gobierno de corte personalista con sus componentes autoritarios.

Podríamos establecer una tendencia por la cual al identificar democracia participativa con democracia directa se siguen como efectos propios que se asuma el sistema de *descentralización política*, se rechace en la formalidad la representación, y se confunda a la sociedad con el Estado.

Al concebirse la democracia participativa como una síntesis superadora de la dialéctica entre democracia directa y democracia representativa se sigue normalmente la integración de las diversas instancias bajo el principio de *subsidiariedad*, el necesario respeto a la autonomía propia de la sociedad civil y el Estado. Éste sería el postulado central de la *democratización de los subsistemas sociales*.

A pesar de que la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* postula un Estado participativo y descentralizado, en el cual ambas nociones son correspectivamente dependientes, siguiendo fundamentalmente el modelo de *democratización de los subsistemas sociales*, el sistema político que se expresa en decisiones parlamentarias, decisiones políticas e incluso, en algunos casos, decisiones jurisprudenciales, tiende más bien a abonar en la dirección de un sistema

de *descentralización política* que paradójicamente contiene un gran componente centralizador como ya señalamos.

Por eso hemos de llegar a la conclusión de que el sistema jurídico institucional venezolano no sostiene coherentemente la necesidad de la descentralización federal como camino hacia la democracia participativa.

Esta incoherencia nos hace suponer que en realidad el sistema jurídico institucional atenta contra la posibilidad de instaurar un verdadero sistema participativo, pues los efectos propios del sistema de *descentralización política*, que ya hemos señalado, en definitiva niegan la posibilidad de la experiencia democrática.

Desde un único centro de poder que se sostiene de forma plebiscitaria se dictamina la política sin posibilidad de contrapesos e institucionalidad. La participación se restringe al plano local negándose otros caminos que, usando mecanismos directos e indirectos bajo el esquema de escalas, pudieran abrir el campo de la participación en las diversas decisiones.

Este camino nos permite prever que es posible que desaparezcan del sistema jurídico institucional venezolano los estados e incluso los municipios, o que se pretenda quitarles competencias a favor de instancias centrales con mecanismos de desconcentración del poder central (que no son muy democráticas) y también instancias de representación piramidal ya explicadas, que en el fondo son más perversas que los sistemas representativos ordinarios, pues son sistemas de representación de segundo o tercer grado que permiten mecanismos de control desde el centro.

No se trata por tanto sólo de garantizar la participación a través de la constitución de instancias locales como los Consejos Comunales, sino que todo el sistema sea descentralizado, es decir, autónomo. Pero la Ley de los Consejos Comunales eliminó la autonomía de estos entes frente al poder central. Se desdibujó la participación como una acción de la sociedad civil y se subordina la misma a la acción estatal o a su financiamiento, lo que la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia critica al referirse al financiamiento de organizaciones de la sociedad civil por entes internacionales.

De igual manera se está eliminando la necesaria coordinación y mutua cooperación entre estas instancias y las otras entidades estatales, así como en el fondo se han ido vaciando de contenido las competencias de los estados e incluso de los municipios.

El sistema como un todo va dejando de ser democrático y mucho menos participativo. No se dan caminos para la *deliberación* que permita llegar a decisiones. En vez de construir un sistema pluralista que permita la *inclusión*, se construye un sistema monocrático, dirigido desde el centro, sin estructuras autónomas. Las instancias sociales de base son meros ejecutores de decisiones políticas tomadas en el centro y a lo más pueden decidir cuestiones asociadas a sus localidades, sin influencia sobre aspectos centrales que les afectan.

Por último, el centralismo abona en la dirección de un gobierno personalista, pues todo normalmente en el sistema tiende a depender del Presidente de la República, reforzándose nuestra tendencia presidencialista.

Así, si bien es necesario un proceso de descentralización federal para que acontezca la democracia participativa en Venezuela, tal necesidad no es coherentemente sostenida en el marco institucional venezolano y muy por el contrario aparentemente vamos a un sistema plebiscitario que podría terminar sistema autoritario o totalitario de corte centralista y personalista.

BIBLIOGRAFÍA FUNDAMENTAL

- AA.VV: *Balance de la descentralización en Venezuela: logros, limitaciones y perspectivas*. Coordinador Carlos Mascareño. PNUD, ILDIS y Nueva Sociedad. Caracas 2000. p. 207.
- AA.VV: *La Constitución de 1999*. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Evento. N° 14. Caracas. 2.000
- AAVV: *Constitución y Constitucionalismo Hoy*. Fundación Manuel García Pelayo. Caracas Agosto 2002.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Gaceta Constituyente. Diario de Debate*. Caracas 2000.
- BOBBIO Norberto, MATTEUCCI Incola y PASQUINO Gianfranco: *Diccionario de Ciencias Políticas*. 11° Edición. Siglo Veintiuno Editores. Titulo original. *Dizionario di politica*. 2° Edición. Italia 1983. México 1998.
- _____ : *El Futuro de la democracia*. 3ª Edición. Fondo de Cultura Económica. Traducción de José F Fernández Santillán. Titulo original *Il futuro Della democrazia* 1984. México 2001.

- _____ : *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una Teoría General de la Política*. Breviarios N° 487. Fondo de Cultura Económica. Traducción de José F Fernández Santillán. Título Original: *Stato, governo, società. Per una teoria generale della politica*. Turín. 1985. México 2001.
- _____ : *Teoría General de la Política*. Editorial Trota. Colección Estructuras y Procesos. Serie Derecho. Traducción de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello. Título original: *Teoría generale della politica*. España. 2003.
- BURBANO DE LARA Felipe: *El fantasma del populismo. Aproximación a un tema [siempre] actual*. Nueva Sociedad. Caracas 1998.
- COHEN Jean L. y ARATO Andrew: *Sociedad Civil y Teoría Política*. 1ª edición. Fondo de Cultura Económica. Selección de Obras de Sociología. Traducción de Roberto Reyes Mazzone. Título Original *Civil Society and Political Theory*. 3ª edición. 1995. México. 2001.
- CORTINA Adela: *Ética Aplicada y Democracia Radical*. Editorial Tecnos. Madrid. 1993.
- CRUZ PRADOS Alfredo: *Republicanism y Democracia Liberal. Dos conceptos de participación*. En: <http://dspace.unav.es/retrieve/158/ECruz+Prados.pdf>
- CUNILL Nuria: *Participación Ciudadana. Dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos*. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). Caracas. 1991.
- DEL ÁGUILA Rafael, VALLESPÍN Fernando y otros: *La democracia en sus textos*. Alianza Editores. Colección Ciencias Sociales. Madrid. 2003.
- DIETERICH Heinz: *Democracia Participativa y Protagonismo Social*. 4ª Edición. Alcaldía de Caracas. Colección Textos Políticos N° 1. Título Original *Bases de la Democracia Participativa y del Nuevo Socialismo*. Argentina 2001. Caracas 2001.
- Equipo Académico Corporación Participa: *La Participación como un Valor*. En: <http://www.sociedadcivil.cl/accion/portada/info.asp?Ob=3&Id=207>
- GABALDÓN Eleonora: *La Ideología Federal en la Convención de Valencia. Tiempo y Debate*. Academia Nacional de la Historia. Estudios Monografías y Ensayos. Caracas 1987.

- HELD David: *Modelos de Democracia*. Alianza Editorial. 2ª Edición. Traducción Teresa Albero y Adolfo Gómez Cedillo. Madrid 2001.
- : *La democracia liberal y su época*. Alianza Editorial. Título Original: *The Live and Times of Liberal Democracy*. 1977. Traductor Fernando Santos Fontanela. Madrid 1997.
- : *La Realidad Democrática. Liberalismo, Socialismo, Tercer Mundo*. Editorial Fontanella. Traducido por Carlos Sánchez Rodrigo. Título original: *The Real World of Democracy*. Oxford University Press. 1966. Barcelona 1968.
- : *La Teoría Política del Individualismo Posesivo*. Editorial Fontanella. Traducido por J R Capella. Título Original *The Political Theory of Possesive Individualism*. Oxford University Press. 1962. Barcelona 1970.
- NJAIM Humberto: *Panegírico al Dr. Pascual Venegas Filardo y Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. La democracia participativa, de la retórica al aprendizaje*. Inédito. Caracas 29 de marzo de 2005.
- PATEMAN Carole: *Participation and Democracy Theory*. Cambridge University Press. United Kindom. 1970.
- RACHADELL Manuel: *Federalismo y Descentralización en Venezuela*. Tesis presentada para optar al título de Doctor en Derecho en la Universidad Central de Venezuela. Inédita. Caracas 2003.
- ROSS Alf: *¿Por qué democracia?* Centro de Estudios Constitucionales. Edición original Harvard University Press. Cambridge. 1952. Traducido por Roberto Vernengo. Madrid 1989.
- SARTORI Giovanni: *¿Qué es la democracia?* Editorial Taurus. Traducción de Miguel Ángel González Rodríguez y Maria Cristina Pestellini. España 2003.
- SHUMPETER Joseph: “Capitalismo, Socialismo y democracia.” En: *La democracia en sus textos*. Editorial Alianza. Op cit. De la edición Aguilar. 1968.
- YARTO Manuel: *Pro y Contras de la democracia electrónica*. En: <http://hipertextos.mty.itesm.mx/num3manuel.html>